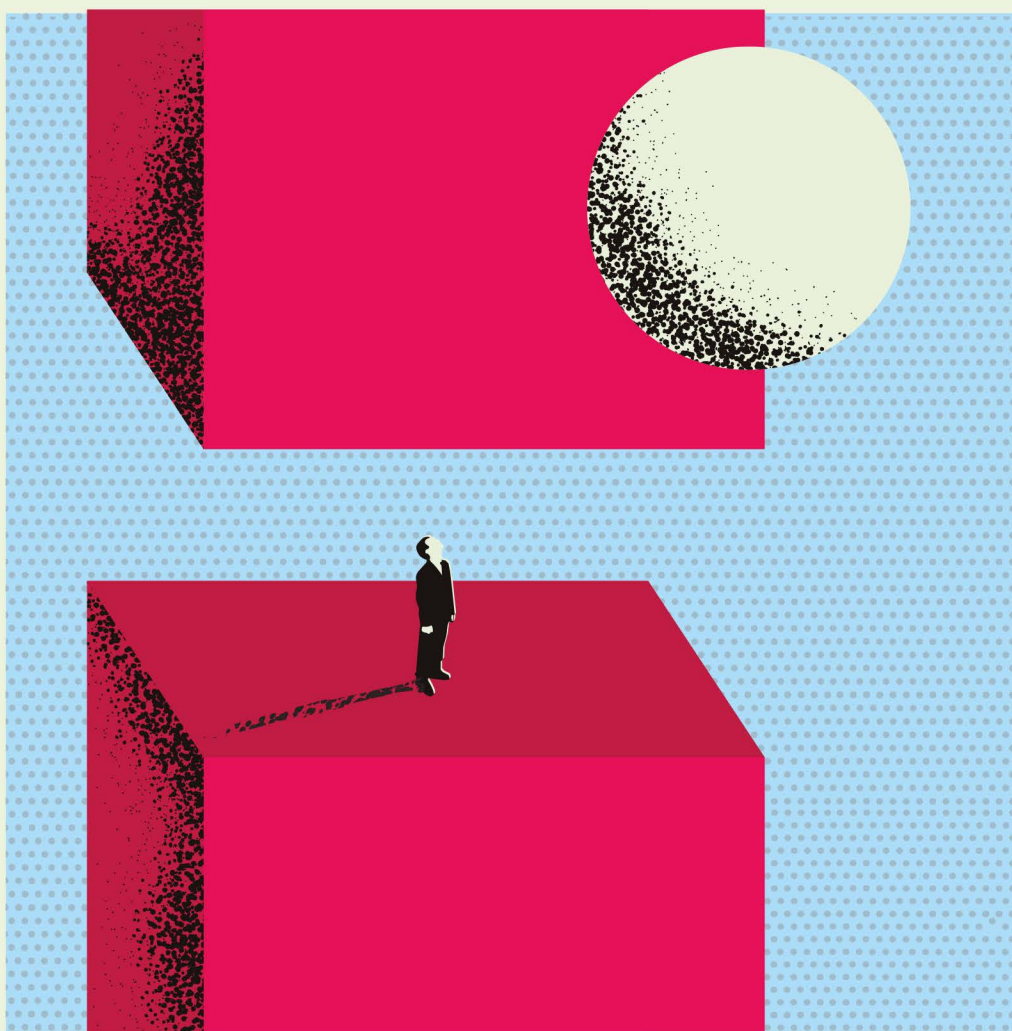


EL SENTIDO COMÚN PUNITIVO

Debates y resistencias
desde los movimientos



Tendencias punitivas en los movimientos sociales.

Realidad, causas y desafíos hacia un vuelco emancipador

Marisa Pérez Colina

• Por qué sigue siendo el Estado, principal productor y reproductor de las estructuras de desigualdad que sustentan el capitalismo, un interlocutor privilegiado de los movimientos sociales en la última década? No es solo que las protestas se dirijan hacia uno de los principales agentes de las violencias sociales —por ejemplo, del movimiento de vivienda hacia el gobierno y el Ministerio de Vivienda— tanto para defenderse de las mismas como para exigir cambios en favor de una mayor justicia social, sino que realmente se cree que el Estado puede ser, a la vez, el problema y la solución. La hipótesis que defiende este texto es que, tras varias décadas de políticas neoliberales, la balanza entre reforma dentro del capitalismo y transformación profunda del sistema se está inclinando decididamente hacia la primera. Ciertamente, los lemas y discursos de los movimientos sociales siguen hablando de «cambiarlo todo»; pero más allá de las consignas, muchas de las prácticas reales no están apostando tanto por crear autonomía —instituciones propias capaces de garantizar la reproducción social colectiva—, como, en demasiadas ocasiones, por pedir nuevas leyes.

Esta tendencia a la demanda frente a la construcción de instituciones propias vendría además acompañada de una deriva punitiva en algunos espacios y discursos que se reclaman feministas, antirracistas o defensores del colectivo LGBTI+. Cabe por tanto plantear la disyuntiva de este modo: ¿están la lucha contra el machismo y el combate

contra el racismo siendo instrumentalizados por las instituciones del Estado con el fin de reforzar el sistema penal?

La segunda década del siglo XXI ha sido testigo de un proceso de extensión y naturalización de las demandas punitivas dentro de los movimientos sociales como forma de abordar las violencias generadas por la división sexual e internacional del trabajo, el heteropatriarcado, el sistema de fronteras y la devastación capitalista de la vida en general. Una parte de los espacios y voces que se autodefinen como feministas, LGTBI+ y antirracistas se ha convertido en agente activo del proceso de endurecimiento del sistema penal. Esta es la hipótesis que se pretende demostrar en este artículo, señalando, en primer lugar, algunas de las demandas legislativas que consideramos paradigmáticas en este sentido; proponiendo, después, algunos factores explicativos de esta tendencia; para finalmente plantear la necesidad de un viraje urgente y profundo desde el paradigma de la criminalización al del abolicionismo.

I. Tendencias punitivas en los movimientos sociales. Los feminismos, los antirracismos y el movimiento LGTBI+ a examen

La libertad y la autonomía no se consiguen con castigos y penalización, sino con un tipo de subjetividad que hay que desarrollar.

Tamar Pitch¹

¿Por qué decimos que desde los movimientos feminista, LGTBI+ y antirracista se está contribuyendo en muchos casos a impulsar el fortalecimiento del sistema penal —más policía, más código penal, más cárcel—? Para contestar a esta pregunta conviene analizar, por un lado, algunas leyes paradigmáticas —en concreto, la conocida como Ley del solo sí es sí y los llamados delitos de odio— y, por otro, ciertas prácticas de abordaje de las violencias y conflictos en los espacios de movimiento.

Punitivismo en las leyes demandadas desde los movimientos sociales

Respecto a las violencias sexuales ejercidas contra las mujeres es importante recordar que la Ley del solo sí es sí,² promovida desde el feminismo institucional como supuesta garantía del consentimiento en las interacciones sexuales, no fue contestada, en general, por los feminismos de base, autónomos o autoorganizados, pese a sus elementos

¹ Deborah Daich y Cecilia Varela (Coord.), *Los feminismos ante la encrucijada del punitivismo*, Buenos Aires, Biblos, 2021, p. 68.

² Esta es la forma en que popularmente se conoce la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

punitivos. En Madrid, este silencio acrítico puede explicarse por las relaciones de lealtad afectiva entre activistas de algunos ámbitos feministas y representantes institucionales autoerigidas en abanderadas del feminismo progresista. De forma más general, la falta de reacciones críticas también puede entenderse desde el hartazgo generalizado respecto de las violencias sexuales y de una legitimación popular que aún opera como mandato social de silencio, esa suerte de lección interiorizada por las propias mujeres de que lo que viven como agresión no importa y de que conviene callarlo. Cabría hablar además de una percepción de impunidad, en el sentido de que los daños resultantes de las violencias sexuales no obtenían respuesta social suficiente y de que, en consecuencia, ni se iban a poner en marcha los medios necesarios para prevenirlas, ni se pensaban dirimir las responsabilidades esenciales para hacer justicia y tender a su eliminación. Sin embargo, como se explica en el artículo del colectivo feminista Cantoneras «La hegemonía de la clase media en el último ciclo feminista»,³ la respuesta legislativa en términos punitivos acarrea más problemas de los que resuelve.

Pese a la incorporación de algunos aspectos positivos (como la posibilidad de activar medidas de protección sin necesidad de denuncia previa), la Ley del solo sí es sí construye nuevos delitos como el acoso callejero, facilita medidas cautelares más duras, obstaculiza el acceso al tercer grado y prohíbe la mediación. El argumento más esgrimido en favor de esta Ley fue el de que ponía el consentimiento en el centro. Pero conviene aclarar que la libertad sexual ya estaba protegida por las leyes penales⁴ y, de cara a evitar procesos de revictimización, los cambios introducidos en el derecho penal por esta norma no pueden modificar una premisa fundamental del derecho en una democracia parlamentaria: la presunción de inocencia. Esto significa que la parte acusada (presunto culpable) es inocente mientras no se demuestre lo contrario y que la parte demandante (víctima afirmada) debe probar los hechos inculpativos.⁵ Quizá habría que analizar buena parte del debate suscitado por la ley en los términos de la instrumentalización de una necesidad real —la de proteger a las mujeres frente a las agresiones sexuales así como la de acompañar a las presuntas víctimas en procedimientos judiciales que pueden resultar muy dolorosos—, en el sentido de usar la bandera del feminismo para ganar prestigio político pero sin resolver lo irresoluble —la presunción de inocencia de un derecho garantista—, ni acometer una apuesta feminista de mucho

³ Colectivo Cantoneras, «La hegemonía de la clase media en el último ciclo feminista», en *La restauración de la normalidad. Cuadernos de Estrategia*, núm. 1, 12 de enero de 2024.

⁴ Como se explica con mucha solvencia en el artículo de Yolanda Rueda, Amaya Olivas y VVAA, «Por un derecho penal sexual no punitivista», *Diario.es*, 28 de junio de 2019.

⁵ Yolanda Rueda y José Manuel Ortega Lorente, «Los falsos dilemas de la ley del sólo sí es sí», disponible en internet en el blog de Salvador López Arnal.

mayor calado —y más costosa en términos presupuestarios— contra las violencias de género: el combate de las causas estructurales del machismo.

Este tipo de legislación tiene además una sombra alargada. Al proyectarse sobre la sociedad como una ley fundamental, favorece una subjetividad colectiva que tiende a desvincular las violencias sexuales del resto de violencias. El problema de este tipo de asunciones, como nos han enseñado los feminismos negros y marxistas, es que no cabe analizar las violencias sexuales sin enmarcarlas en las condiciones materiales y simbólicas en las que operan. Para combatir buena parte de las violencias sexuales actuales, lo principal es, en efecto, luchar contra el sistema de fronteras y las condiciones de explotación y apropiación de un mercado laboral marcado por la división de género. Estas son las relaciones de poder estructurales que hacen que la violencia machista, también la sexual, sea mayor para aquellas mujeres que tratan de atravesar fronteras o intentan buscarse la vida sin papeles; para las trabajadoras domésticas internas, las peonas del campo con contratos en origen, las camareras de piso o las mujeres trans.

La Ley del solo sí es sí ha contribuido, por último, a la instauración de un sentido común castigador que da por hecho que el código penal garantiza más protección a las mujeres. Se trata de una idea peligrosamente falsa. Al poner todo el peso en las instituciones policiales, judiciales y penitenciarias olvida que estas afectan de forma desproporcionada a los sectores sociales más empobrecidos. Así, entre los vigilados, juzgados y condenados, los hombres más pobres, extranjeros, musulmanes (o leídos como extranjeros o musulmanes) siempre van a estar sobrerrepresentados debido, entre otras razones, al sesgo de clase de jueces y juezas. Además, como recuerda la investigadora y activista abolicionista Gwenola Ricordeau,⁶ las mujeres de las clases populares tienen poco o nada que esperar del sistema penal, a la vez que se ven afectadas por el mismo de manera específica: en tanto victimizadas, por la falta de reparación; judicializadas, dado que las más castigadas son las mujeres empobrecidas y las trans; y en tanto allegadas y familiares de hombres presos (el 92,9 % de la población carcelaria en España son hombres),⁷ mientras soportan mayoritariamente el peso económico, afectivo y estigmatizante de la prisión.

En el campo de las violencias denunciadas desde los movimientos antirracistas y el movimiento LGTBI+, el paradigma del marco de abordaje punitivo se concreta particularmente en los delitos de odio. Los delitos de odio propiamente dichos vienen definidos en el artículo 510 del Código Penal. Además, según el artículo 22.4 del

⁶ Gwenola Ricordeau, *Pour elles toutes. Femmes contre la prison*, Chico (California), Lux Editeur, 2019 (próxima publicación en castellano en la editorial Katakarak).

⁷ Datos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), a diciembre de 2023.

mismo Código, el odio es considerado una agravante de cualquier delito en caso de que este se haya cometido «por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta».

Desde la entrada en vigor de los delitos de odio, las asociaciones y ONG dedicadas a defender los derechos de las personas extranjeras, migrantes, racializadas y/o LGTBI+ han tendido a centrar buena parte de sus discursos y acciones en el impulso de denuncias relativas a conductas racistas y homófobas. La red de activistas Poder Migrante, por ejemplo, a partir de los datos presentados por el Ministerio de Interior sobre el incremento en un 33 % de los delitos de odio en 2023 respecto del año anterior nos interpela en su web con una pregunta pertinente: «¿Qué puedes hacer tú para frenar el racismo?». Y a modo de respuesta nos propone cinco acciones para frenar estos delitos.⁸ Entre estas están «Denuncia cualquier delito de odio que presencies» y «Exige a tus representantes políticos que impulsen leyes más duras contra los delitos de odio». Partiendo de la misma preocupación por la extensión del racismo y de la xenofobia y, por lo tanto, por las agresiones, explotaciones, abusos y violencias asociados a ella, la ONG SOS Racismo interpela a través de la red social X⁹ a Pedro Sánchez, actual presidente del gobierno español, exigiendo la aprobación de una ley antirracista. Esta demanda se refiere a la propuesta de Ley presentada el 15 de marzo de 2024 por el Grupo Parlamentario Mixto,¹⁰ que, más allá de su cuestionable necesidad legislativa —habiéndose aprobado en 2022 la Ley 15/2000 de 12 de julio, básicamente justificada como respuesta a la misma problemática social de desigualdad por motivos de raza y origen étnico—, incide en la tendencia a engrosar el número de conductas sancionables penalmente. Al igual que la conocida como Ley Mordaza,¹¹ esta propuesta de ley antirracista establece una tipolo-

⁸ Poder Migrante, «Los delitos de odio se disparan: 1.606 casos registrados en España en 2023, la mayoría por racismo y xenofobia», *Poder Migrante*, 5 de febrero de 2024.

⁹ «Los delitos de odio siguen creciendo el 43 % del total de las denuncias son de racismo y xenofobia. Tengamos en cuenta además la infradenuncia que existe en casos de racismo. ¿Qué espera Sr. Presidente @sanchezcastejon para sacar la #LeyAntirracista?»: tuit publicado desde la cuenta de SOS Racismo Madrid, en la Red social X, 4 de julio de 2024.

¹⁰ Proposición de Ley Orgánica contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, 15 de marzo de 2024.

¹¹ Esta es la forma en que popularmente se conoce la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

gía de sanciones calificadas como leves, graves y muy graves, penadas con una amplia horquilla de multas económicas. En caso de aprobarse, la única medida que, a nuestro juicio, tendría cierta capacidad de cambiar materialmente las vidas de muchas personas atravesadas por el sistema de extranjería sería la «Regularización de extranjeros que se encuentren en territorio español antes del día 1 de noviembre de 2021».¹² El resto de demandas caen en la constante contradicción de pedir protección a las mismas instituciones que generan buena parte de las situaciones de inseguridad. En este sentido, parece imposible terminar con las redadas policiales de perfil étnico, como proclama la propuesta legislativa, cuando la Ley de extranjería mantiene a miles de personas en situación de irregularidad administrativa. También cabe leer esta norma como un brindis al sol con el objetivo de terminar con la segregación racial en la escuela, cuando la libertad de elección de centros y las políticas lingüísticas en el ámbito educativo están dibujando una fuerte segregación del alumnado por clase social.¹³ Por último, tampoco parece factible acabar con una explotación laboral atravesada por el eje racial, cuando el sistema de extranjería, las fronteras y los contratos laborales en origen están precisamente diseñados para abaratar los costes del trabajo.

Otra llamativa contradicción en esta búsqueda de protección a través del Código Penal es que las «minorías» a las que se busca amparar mediante los delitos de odio son precisamente las que sufren con mayor dureza los hostigamientos policiales, las penas de privación de libertad y la violencia institucional en general. Pensemos en las personas migrantes pero también en aquellas que, aunque españolas, son vistas como extranjeras o construidas como racializadas por su color de piel, su etnia gitana, su origen árabe o su cultura musulmana; pensemos, asimismo, en personas precarizadas y empobrecidas como las trabajadoras sexuales y, por supuesto, en todas las insumisas al sistema sexo-género patriarcal: trans, maricas, lesbianas o disidentes de género: porque es precisamente sobre estas minorías sobre quienes se cierne de un modo más implacable el sistema de control y penal. De esta forma, cuando una ONG antirracista tan relevante como SOS Racismo critica en 2018¹⁴ una propues-

¹² Así se recoge en la Disposición transitoria única de la Proposición de Ley Orgánica contra el Racismo: «El gobierno, mediante Real Decreto, establecerá, en el plazo de 6 meses, un procedimiento para la regularización de los extranjeros que se encuentren en territorio español antes del día 1 de noviembre de 2021».

¹³ Sobre los efectos de segregación de clase atravesados por el eje racial de las políticas lingüísticas, cabe leer, para el caso de los centros educativos de Navarra, el artículo de Armando Cuenca, «La educación pública navarra segrega», *Hórdago*, 29 de junio de 2022.

¹⁴ «SOS Racismo critica la propuesta de Fiscalía de penas alternativas a la cárcel para los tuiteros condenados por delito de odio», Nota de prensa, Federación SOS Racismo, 11 de septiembre de 2018.

ta de la Fiscalía General del Estado de penas alternativas a la cárcel para unos tuiteros, esta acción política identifica dureza de la pena con mayor protección. Y aquí reside la contradicción, como se está tratando de demostrar, los colectivos a los que se quiere proteger son asimismo los más afectados en términos de mayor criminalización por cualquier endurecimiento del código penal.

«Denunciar es el primer paso para acabar con el odio», se lee en la web de un abogado.¹⁵ En relación con el incremento de las denuncias y de su gestión a través del sistema penal, el CGPJ¹⁶ arroja los siguientes datos: «Uno de cada cinco delitos de odio cometidos en España entre 2002 y 2021 (22 %) tuvo como objeto la orientación y la identidad sexual de las víctimas; los cometidos por su origen racial o étnico representaron el 18,8 %; la ideología, el 15,3 %; y la nacionalidad, el 10,2 %». Las penas asociadas a dichos delitos han sido, según la misma fuente, penas de cárcel en el 33,3 % de los casos. La duración media de estas condenas a prisión es de «un año, un mes y 4 días».

Los datos estadísticos suelen interpretarse como realidades en sí mismas. En este caso, cabría deducir, por ejemplo, que la homofobia genera más rechazo social que el racismo. Sería importante, sin embargo, tener en cuenta algunas premisas a la hora de contextualizar estas lecturas: en primer lugar, las condenas por un delito cualquiera son el final de una cadena de actuaciones del sistema penal precedidas por acciones policiales que se han fijado más en unas conductas que en otras; por unos juzgados que han tendido a condenar más unos comportamientos que otros. Por otro lado, la cantidad de denuncias emitidas depende igualmente de la capacidad de los colectivos concretos de articularlas, de su grado de organización, de la legitimidad social que hayan conseguido alcanzar sus demandas. Otra cuestión no baladí es la necesidad de enmarcar estas violencias en un país que se caracteriza por su baja tasa delictiva: el Estado español es uno de los países con una de las tasas de delitos más bajas de Europa (48,8), lo que equivale a decir que es una de las más bajas del mundo. Además, cuando tratamos de curar la enfermedad —relaciones de poder estructurales—, apuntando solo a su síntoma —violencias protagonizadas por individuos concretos—, las cifras de las condenas terminan blanqueando el funcionamiento real de las instituciones en su calidad de productoras y reproductoras de las injusticias socioeconómicas y culturales, las cuales pueden terminar expresándose en violencias ejercidas por determinados individuos contra sectores sociales previamente subalternizados. Por último, el alto porcentaje de penas de cárcel para las

¹⁵ «¿Qué es el delito de odio? ¿Qué penas conlleva?», en *Antolino Advocats*.

¹⁶ «La orientación o identidad sexual de la víctima fue el motivo más frecuente de los delitos de odio cometidos en España entre 2002 y 2021», *Poder Judicial España*, 13 de marzo de 2024.

personas condenadas no nos parece realmente el mejor camino para prevenir y minimizar este tipo de agresiones.

Al igual que los principales espacios organizados en torno al antirracismo, buena parte de los colectivos en defensa de los derechos de las personas LGTBI+ (observatorios, plataformas, asociaciones) han apostado por los delitos de odio como dispositivo de protección frente a las violencias específicamente dirigidas a personas no heterosexuales o disidentes de género. El problema es real. Sigue habiendo injusticias socioeconómicas y culturales que dificultan de forma específica las vidas de quienes quedan fuera de la heteronorma y del mandato patriarcal de género. Y el objetivo es necesario: prevenir dichas injusticias, proteger a quienes las padecen, hacer responsables a quienes las llevan a cabo. De nuevo, como en el caso del racismo, si bien las buenas intenciones pueden explicar la empresa punitiva, la diferencia entre lo perseguido y las posibilidades de alcanzarlo con los mecanismos puestos en marcha no son capaces de justificarla. Por eso, las reflexiones que cabe hacer son parecidas. Así, cuando se insiste en que las denuncias que se presentan solo visibilizan una mínima parte de las violencias que ocurren, quizá habría que preguntarse las razones por las cuales las personas de las clases sociales menos favorecidas que se identifican como maricas, lesbianas o trans no terminan de acudir a una comisaría. Tampoco está de más empezar a imaginar nuevas formas de sanar a las personas queer por los daños infringidos. Probar, por ejemplo, con prácticas más centradas en acompañar sus malestares y en resolver las consecuencias de los perjuicios sufridos, y menos en la búsqueda del aislamiento en prisión de sus agresores. Si el objetivo es transformar tanto la lgtbifobia de una persona concreta como la lgtbifobia social, el desafío político no debería pasar —o no exclusivamente— por castigos penales, sino por emprender acciones políticas tendentes a socavar las relaciones de poder que siguen relegando a los márgenes a las personas insumisas a los mandatos patriarcales y, muy en especial, a las personas trans: conflictos laborales, reconocimiento de derechos laborales para las y los trabajadores sexuales, señalamientos de las violencias del sistema de salud o desobediencias ante las imposiciones de identificación sexogenéricas —desde la inscripción del sexo del recién nacido en el registro civil hasta la separación por sexos en los ámbitos educativos o deportivos—, podrían ser algunas posibilidades de actuación.

Punitivismo en las formas de afrontar conflictos en los espacios de movimiento

Hasta ahora hemos analizado cómo en algunos de los principales movimientos sociales, en concreto, en los movimientos feminista, LGTBI+ y antirracista, algunos espacios, colectivos y/o voces con capacidad de

interpelación en la esfera pública han impulsado e, incluso, reivindicado cambios legislativos que, más allá de sus buenos propósitos, están sirviendo para reforzar el sistema penal. Además de estas tendencias punitivas en las demandas realizadas a las instituciones estatales, algunos colectivos y espacios de movimiento también se han plegado en demasiadas ocasiones al marco ordinario de la justicia penal a la hora de afrontar violencias acontecidas en su seno.

Cuando hablamos de colectivos y espacios de movimiento nos referimos a grupos de organización autónoma —no dependientes ni en su financiación ni en su acción ni en sus objetivos de las instituciones estatales— y a lugares —centros sociales, locales, ateneos— donde estas organizaciones —de acción cultural, política, social y económica— nacen, se desarrollan y sostienen en el tiempo.

El marco punitivo del sistema penal del Estado no busca prevenir las violencias sociales ni hacerse responsable de ellas, sino tan solo criminalizar sus efectos. Cuando estos se han declinado en daños interpersonales, la operación punitiva se lleva a cabo buscando una parte culpable —a la que castigar— y una parte inocente —a la que retribuir—, esta forma de proceder se ha convertido muchas veces en el paradigma de abordaje de los perjuicios sufridos en espacios de movimiento. Cuando esto ocurre, no solo se aplica con demasiada frecuencia una forma vengativa de afrontar los daños, sino que también se hace de un modo aún menos garantista —respecto de la posibilidad de defenderse del «culpable» y de sanarse de la «víctima»— que en los juicios de los tribunales ordinarios.

El exceso punitivo suele manifestarse, en especial, en dos fases concretas de la solución penal autoorganizada; tomando la nomenclatura jurídica, estas serían la fase de instrucción y la de asignación de la pena.

En la justicia penal ordinaria, la instrucción designa el periodo dedicado a investigar los hechos denunciados y las circunstancias que los han rodeado. Las relaciones de poder están inscritas en todos los dispositivos del sistema penal, desde la vigilancia policial hasta la disposición de los actores en la sala del juicio, pasando por las propias leyes. La justicia ordinaria parte, no obstante, de la presunción de inocencia. Lo cual significa que un hecho denunciado ha de probarse sin margen de duda. Por el contrario, en los espacios de movimiento esta presunción de inocencia se pasa demasiadas veces por alto. En los casos de agresiones machistas, por ejemplo, esto ha tenido que ver en muchas ocasiones con un malentendido respecto de la consigna feminista «hermana yo sí te creo». La potencia de este lema reside en que subvierte siglos de mandato de silencio patriarcal respecto de las agresiones machistas, una invisibilización que se propone romper mediante la fuerza de la sororidad feminista. El problema viene cuando se

aplica de un modo literal: cuando el compromiso feminista de escucha, apoyo y respeto —frente al machismos clásico de no tener en cuenta los malestares de las mujeres— se convierte en un acto de fe. La palabra de una persona se convierte así en verdad absoluta por el mero hecho de ser la voz de una mujer y de que el acto que denuncia sea una agresión sexual. Se renuncia entonces a preguntar tanto a la persona supuestamente dañada como al presunto agresor, así como a todas las personas del entorno susceptibles de aportar testimonios iluminadores sobre los hechos concretos y sus circunstancias. La renuncia a saber conlleva una infravaloración también de otro problema central: la escala del perjuicio. Más allá de su componente subjetivo, hay daños que tienen más calado y parecen más irreversibles que otros, al menos en lo que se refiere a las consecuencias que acarrean o la menor o mayor cantidad de las personas afectadas; también de la mayor o menor posibilidad de retribuir o reparar sus efectos.

Pongamos el ejemplo de una agresión racista. Si un colectivo o persona autodesignado como racializado impugna la asamblea de un centro social por un comportamiento racista, puede llegar a bastar con un comunicado de denuncia genérica en una red social para que esa acusación tiña la reputación de todo el centro social y justifique su boicot sin que se abra un mínimo proceso de exploración de lo acontecido; sin que se haya al menos intentado aclarar los hechos que justifican la acusación, analizado sus repercusiones específicas o exigido a los supuestos agresores alguna explicación sobre los actos impugnados. Sobre estos cimientos no parece fácil implementar formas de reparación y de restauración de daños capaces de prevenir su reproducción o de sanar a las personas ya perjudicadas.

En la justicia ordinaria, las penas están asimismo sujetas —al menos teóricamente— a diferentes principios: el de legalidad, por supuesto, o el de presunción de inocencia, pero también otros como el de proporcionalidad y el de igualdad. En lo que se refiere a estos dos últimos, los espacios de movimiento pueden resultar especialmente castigadores cuando, al hacerse cargo de un problema, renuncian a calibrar la dimensión del perjuicio acaecido. A partir de esta renuncia, la proporcionalidad se antoja un principio inaplicable. De este modo, una compañera o compañero acusados por una agresión sexual, racista u homófoba sobre la base del testimonio de la parte perjudicada y sin mayores pesquisas, puede ser condenado a un castigo impuesto a perpetuidad por un daño cuya magnitud no se ha tomado el tiempo de analizar. Si en estas circunstancias se ha decidido, por ejemplo, expulsarlos de los ámbitos comunes (asamblea, local, espacios de ocio frecuentados por la parte agredida) y este ostracismo se convierte en definitivo, es importante tener en cuenta las consecuencias materiales y subjetivas de un abandono que puede dejar a los antes compañeros

o compañeras sin el apoyo mutuo imprescindible para, por ejemplo, defender su vivienda, detener un proceso de expulsión por no tener papeles o, caso de tratarse de una persona trans, ponerse a salvo de una sociedad fundamentalmente tránsfoba. No se está tratando aquí de hacer un juicio moral de las decisiones tomadas en los espacios autoorganizados, muchas veces imprescindibles para hacer respetar acuerdos mínimos de convivencia que garanticen su sostén. Lo que se pretende señalar es que la demanda de responsabilización ha de tratar de ajustarse todo lo posible a la dimensión del agravio y que si alguien traspasa en algún momento los límites soportables de un colectivo, esto quizá no justifique una cancelación hasta el final de los tiempos.

Por último, en lo que se refiere al principio de igualdad en la gestión de un conflicto intracomunitario sería importante desplegar procedimientos que aseguren que las personas que denuncian violencias y las señaladas como agresoras se benefician de iguales garantías para hacer valer su verdad, su percepción de los hechos, su valoración sobre lo sucedido, sus propuestas sobre cómo afrontar la cuestión y dar cuentas de ello; y esto no solo ante las personas directamente implicadas, sino también ante el espacio colectivo afectado.

Son varios los factores que pueden contribuir a explicar estas tendencias punitivas en los espacios de movimiento: el miedo a que una agresión destruya el colectivo; la falta de recursos —de tiempo, en particular— para hacerse cargo del largo y costoso proceso que supone afrontar agravios de calado; el hecho de haber pasado en poco tiempo de la invisibilización de muchas violencias —machistas, racistas, homófobas, capacitistas, etc.— a la intención de abordarlas todas pero con pocas herramientas, conocimientos y experiencia. Como dice Elsa Deck Marsault, militante queerfeminista cofundadora de *Fracas* —colectivo dedicado a la resolución de conflictos y violencias interpersonales e intracomunitarias— «si es necesario poner en tela de juicio aquello que hacemos peor» es precisamente porque estos espacios son «capaces de lo mejor».¹⁷

II. ¿De dónde viene el apego al código penal? Clase, luchas identitarias y capitalismo neoliberal

Como es sabido, a finales de la década de 1970 y principios de la de 1980, las economías capitalistas trataron de aliviar la caída de las tasas de beneficio con los tratamientos neoliberales prescritos por Thatcher y Reagan. A la par de este giro neoliberal, en el campo político

¹⁷ «Et c'est justement parce que nous sommes capables du meilleur qu'il faut interroger ce que nous faisons de pire», en Elsa Deck Marsault, *Faire justice. Moralisme progressiste et pratiques punitives dans la lutte contre les violences sexistes*, París, La Fabrique Éditions, 2023, p. 13 (traducción propia).

organizado por fuera de las instituciones del Estado comenzaron a dibujarse en los países centrales de la economía-mundo tres tendencias entrelazadas: la preeminencia de las luchas por el reconocimiento respecto de las luchas por la distribución; el arrinconamiento consecuente de los objetivos comunes respecto de la centralidad cada vez mayor de las luchas identitarias; y unas demandas políticas cada vez más decantadas hacia la integración —y menos hacia la transformación—. El trasfondo político común de estas tres corrientes sería el efecto espejo entre las mesocracias características de las democracias liberales occidentales —hoy en crisis¹⁸— y unas formas de organización del conflicto que, tras la derrota de las luchas obreras y el abandono de la utopía comunista, comienzan a responder cada vez en mayor medida a los intereses de las clases medias. En este sentido, la clase media ya no sería solo la clase del Estado, como la define el historiador y analista político Emmanuel Rodríguez,¹⁹ sino también el instrumento de naturalización del capitalismo, como lo piensa la activista y teórica política Wendy Brown.²⁰ Vamos por partes.

En primer lugar, en el tránsito progresivo y desigual de las luchas anticapitalistas desde un nosotros universalista —la clase obrera— sobre la base de un horizonte común de transformación socialista, a la fragmentación en las llamadas luchas identitarias emergen, por un lado, una crítica radical que conviene rescatar y, por otro, un aporte a la subversión política que interesa actualizar. En el llamado posfordismo, el trabajo —la contraparte del capital— se define desde un nosotros cimentado sobre exclusiones latentes. Cuando hablamos de sujeto obrero, este se asocia tradicionalmente —y sobre todo antes de la irrupción de los movimientos descoloniales y de las luchas por los derechos civiles, pacifistas, feministas y anticapitalistas de finales de la década de 1960— a un sujeto masculino, blanco, occidental —europeo y estadounidense— y en ocasiones cristiano. Cuando la vieja clase obrera va perdiendo su fuelle subversivo para plegarse y aspirar al ideal burgués —domesticación facilitada por la pérdida de formas de vida compartidas y la gran transformación económica resultante de la receta keynesiana y el pacto capital-trabajo de los Estados del bienestar—, los discursos y cuerpos que se sublevan frente al nuevo arreglo capitalista lo hacen, de forma muy destacada, desde el feminismo y la lucha por los derechos civiles. Esta nueva irrupción de la

¹⁸ Sobre las hipótesis del declive del neoliberalismo puede consultarse *El declive del neoliberalismo. La crisis de la solución a la crisis*, Cuadernos de Estrategia, núm. 2, noviembre de 2024.

¹⁹ Emmanuel Rodríguez López, *El efecto clase media. Crítica y crisis de la paz social*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2022.

²⁰ Wendy Brown, *Estados del agravio. Poder y libertad en la modernidad tardía*, Madrid, Lengua de Trapo, 2019.

raza y del género como ejes de las luchas incorpora importantes desplazamientos en el campo de los antagonismos: por un lado, en relación al desvelamiento de las exclusiones invisibilizadas en el universal obrero precedente; por otro, en relación a la introducción de nuevas exigencias y agencias en los proyectos emancipatorios. Por los lugares específicos en los que la expropiación, apropiación y explotación del trabajo había colocado históricamente a mujeres, disidentes de género e individuos no blancos, su emergencia en tanto sujetos políticos de los movimientos sociales supone la incorporación al campo del conflicto de todas las injusticias económicas y culturales derivadas de la división sexual del trabajo —luchas por el salario doméstico—,²¹ la división internacional y racial del trabajo —luchas anticoloniales, luchas por los derechos civiles—, la subversión del deseo —luchas contra la norma heterosexual y su imperativo familiarista— y el propio rechazo al trabajo alienado y a la normopatía social —expresado, por ejemplo, en las luchas postoperaístas en Italia o en las de los nuevos vecinos anglocaribeños en Gran Bretaña—. ²²

Por lo tanto, a finales de la década de 1960, la emergencia de nuevos agentes de cambio político —mujeres, disidentes de género, comunidades negras— había logrado rescatar la crítica radical de un economicismo estrecho con el fin de visibilizar, siempre en coyunturas históricas muy específicas, otros modos de vivir la clase, en concreto, desde la raza y el género. Sin embargo, a partir de la década de 1970 y en paralelo al despliegue de las políticas neoliberales, los anhelos subversivos de estos nuevos protagonistas de las luchas muy pronto constreñidos en los denominados movimientos sociales (movimiento feminista, antirracista, LGTBI+, etc.) comienzan a ser relegados a un segundo plano. En palabras de la teórica y feminista Nancy Fraser, «habíamos cambiado un paradigma truncado por otro: un economicismo truncado por un culturalismo truncado».²³ Así, cuando hablamos de preeminencia de las luchas por el reconocimiento respecto de las luchas por la distribución, nos referimos, echando mano del aparato

²¹ Sobre las luchas por un salario para el trabajo doméstico, cabe leer, entre otros, Silvia Federici y Arlen Austin, *Salario para el trabajo doméstico. Comité de Nueva York 1972-1977. Historia, teoría y documentos*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2029 y Mariarosa Dalla Costa, *Dinero, perlas y flores en la reproducción feminista*, Madrid, Akal, 2009.

²² Sobre el atraco como forma del rechazo al trabajo y de protesta de la juventud de las comunidades afrocaribeñas en el Reino Unido durante las décadas de 1960 y 1970, se recomienda aquí la lectura tanto de *Gobernar la crisis. Los atracos, el Estado y la ley y el orden*, de Stuart Hall y VVAA, Madrid, Traficantes de Sueños, 2024; como un resumen de sus hipótesis en el capítulo 5 de *Identidades mal entendidas*, de Asad Haider (Madrid, Traficantes de Sueños, 2020, p. 148) en el que escribe: «El rechazo al trabajo es crucial, ya que ataca directamente al capital. Significa que este sector de la clase se niega a entrar en competencia con aquellos que ya están en el trabajo productivo».

²³ Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2015.

conceptual de Fraser, a la incapacidad de los movimientos sociales de resolver el dilema entre la afirmación de las diferencias (de género, de raza, de identidad sexual) y la transformación de las estructuras económicas y las jerarquías de reconocimiento cultural que las producen y reproducen. En otras palabras, las demandas de los movimientos antirracistas, LGTBI+ y feministas se han ido aferrando a sus identidades diferenciales como palanca para exigir la reparación de las discriminaciones que sitúan a ciertos sectores de población en posiciones francamente desfavorables en términos de justicia económica y de justicia cultural. Así pues, los discursos y prácticas de buena parte de los movimientos identitarios comenzaron a priorizar el objetivo de la integración dentro del *statu quo* —iguales salarios para las mujeres y las personas de color, ruptura de los techos de cristal, paridad y multiculturalidad en términos de género y de raza— por encima del horizonte de la composición de clase. Se fue relegando así la construcción de sujetos de lucha complejos, forjada en torno a conflictos capaces de recoger objetivos comunes de las poblaciones más afectadas —económica y subjetivamente— por las jerarquizaciones, fundamentalmente de raza y género, siempre funcionales a la acumulación capitalista.

Pero ¿dónde había que integrarse? En un lugar imposible, en realidad, ubicado en un pasado idealizado, donde un capitalismo de consenso —el capitalismo del Estado del Bienestar, el capitalismo «bueno»— parecía el mecanismo capaz de resolver una contradicción radical —la generación de desigualdades y jerarquías como combustible necesario en la hoguera de la acumulación de beneficio— y de alimentar una capacidad de integración infinita. De este modo, como explica Wendy Brown,²⁴ las identidades basadas en el ser y no en el deseo tienden inevitablemente a mirar el pasado que las construye como excluidas; a la afirmación del dolor que esencializa tanto su existencia como la del enemigo. Y es aquí donde la declinación de buena parte de las luchas emancipadoras de finales de la década de 1960 en unas políticas de la identidad neoliberales que arrancan a finales de los años setenta se conectaría, de acuerdo a la hipótesis que este texto pretende defender, con las tendencias victimizadoras y punitivas que han ido tomando terreno en los movimientos sociales contemporáneos.

La sustitución del deseo común de transformación por la competencia en la integración y la renuncia a construir una clase bastarda, queer, refractaria a las seguridades esencialistas, amante de las metamorfosis y absolutamente disfuncional respecto del orden y la ley de la propiedad capitalista serían, a la vez, síntomas y consecuencias de una deriva conservadora de unos movimientos sociales cada vez más alineados con los intereses de la clase media. Una clase media de mujeres

²⁴ Wendy Brown, *Estados del agravio. Poder y libertad en la modernidad tardía*, Madrid, Lengua de Trapo, 2019.

que aspiran, sobre todo, a la igualdad con los hombres de su clase. Una clase media de personas negras que sueñan, principalmente, con la igualdad respecto de las personas blancas de su clase. Una clase media de personas «LGBI+» (sin la «T» y sin la «Q») que anhelan mayormente su aceptación en el orden establecido «como si el matrimonio igualitario pudiera comenzar a ejercer alguna fuerza subversiva sobre la institución o como si el soldado abiertamente gay pudiera queerizar el acto de matar enemigos en el extranjero», tal y como escribe, con no poca mala baba, el historiador y activista queer Christopher Chitty.²⁵ Incluso una clase media gitana cuya máxima aspiración también empieza a reducirse a la igualdad con las personas payas de su clase.

Con la eliminación de la «T» y la ausencia de la «Q» en la sigla «LGBI+» se pretende señalar la excepción paradigmática de lo trans y, sobre todo, de lo queer en el giro conservador de unas políticas de la identidad pacificadas por la pulsión integracionista de las clases medias. Para ilustrar esta excepción es significativo observar cómo, entre la cascada de decretos firmados por Trump durante el show de su toma de posesión como cuadragésimo séptimo presidente de Estados Unidos, uno de ellos promulga la vuelta —por ley— a la esencia patriarcal, esto es, a la construcción del binomio de género. Según el decreto del presidente, en EEUU solo hay hombres y mujeres.²⁶ De un plumazo Trump conjuga en una misma negación —el rechazo a lo trans— a todas las fuerzas de las nuevas derechas radicales contemporáneas, tan desarmonizadas, sin embargo, en el resto de cuestiones relativas a las políticas de género y sexuales.²⁷ Porque si hay algo capaz de destruir el par hombre-mujer es precisamente lo trans, en tanto forma de existencia real de muchas personas pero, sobre todo, lo queer, en términos de propuesta política universalista.

Si observamos el porcentaje real actual de mujeres y hombres trans tanto en Estados Unidos como en España —esto es, el 1,1 %²⁸ y el 4 %²⁹ de sus respectivas poblaciones— resulta llamativo el pánico moral que suscitan unas minorías tan estrechas. Si por el contrario pensamos en la potencia de ruptura que alberga en su seno la perspectiva queer, en tanto proyecto de destrucción de las categorías que

²⁵ Christopher Chitty, *Hegemonía sexual. Política, sodomía y capital en el surgimiento del sistema mundial*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2023, p. 266.

²⁶ «Keeping Men Out of Women's Sports», en *The White House*, Orden Ejecutiva, 5 de febrero de 2025.

²⁷ Nuria Alabao y Pablo Carmona, «El gobierno de la decadencia de Europa. Crisis, integración y nueva derecha radical», *El declive del neoliberalismo. Cuadernos de Estrategia*, núm. 2, 2024.

²⁸ «What percentage of the US population is transgender?», en *USA Facts*, 12 de febrero de 2025.

²⁹ «El mapa LGTBI: el 14 % de la población española pertenece al colectivo, el segundo dato más alto a nivel global», *Newtral*, 1 de julio de 2023.

hoy sostienen las relaciones de poder sexistas —lo cual no significa en absoluto dejar de señalar y organizar conflictos en torno a las injusticias generadas por tales relaciones de poder—, la transfobia, tanto de las fuerzas conservadoras y reaccionarias como de determinados feminismos, resulta mucho más fácil de entender. Emanciparnos del par hombre-mujer es, por un lado, un ataque a la línea de flotación capitalista que aún sigue siendo la familia. Liberarnos de tales categorías históricas es, además, —de ahí las resistencias desde el feminismo neoliberal— pensar la identidad «como potencialmente en movimiento, como temporal, como no yo, como deconstruible de acuerdo con una genealogía del deseo más que como intereses o experiencias fijas».³⁰

La subversión que entraña la búsqueda de objetivos compartidos, la sustitución de «la gramática del soy» por la del «quiero esto para nosotros»;³¹ la gramática del nosotros, de la queerificación de las identidades, no solo haría estallar los límites de las políticas identitarias en el campo del feminismo, sino también en el del antirracismo. Quizá habría aquí que recuperar la potencia compositiva y subversiva del término mestizaje en tanto objetivo político de composición de clase entre poblaciones autóctonas y alóctonas. Apostar por aleaciones políticas que aspiren a desnaturalizar los marcos identitarios funcionales al capital y contruidos en torno a las categorías de raza y género —poniendo precisamente en el centro de sus luchas las injusticias generadas por tales categorías— significa ir contra y más allá de las políticas de integración —y, por lo tanto, de la priorización, en los movimientos sociales, de las demandas igualitarias al Estado—; de las políticas del agravio —y, por lo tanto, del estancamiento de parte de los movimientos sociales en posiciones victimizadoras, culpabilizadoras y, en consecuencia, punitivas—; y de las políticas de la comunicación, las redes y el sobredimensionamiento de la palabra —y, por lo tanto, de la impotencia de las políticas del decir desatadas de las políticas del hacer—.

III. ¿Por qué el punitivismo supone tirar piedras contra el tejado de proyectos de justicia contra y más allá del capitalismo y el Estado? Individualización, victimización y alienación respecto del conflicto

El punitivismo es la forma de abordar los conflictos del Estado liberal o, si se prefiere, la manera de entender y aplicar la justicia de la modernidad capitalista. Como se viene analizando en este texto, en los movimientos sociales se está tomando muchas veces el peligroso atajo de las respuestas punitivas en un doble sentido: por un lado, se demandan soluciones punitivas al Estado y, por otro, se aplica un marco

³⁰ Wendy Brown, *Estados del agravio...*, p. 161.

³¹ *Ibídem*, p. 160.

punitivo con el fin de abordar los conflictos en los propios espacios autoorganizados. Esta deriva punitiva desencadena procesos de individualización, victimización y alienación respecto del conflicto, los cuales nos desvían del objetivo de justicia transformadora.

En tanto paradigma del conflicto, el enfoque punitivo estatal genera la triada delito-víctima-culpable en la que nada, ni siquiera el género gramatical de los términos, resulta inocente. En este sentido, los daños convertidos en delitos por los desarrollos legislativos penales, que ya hemos considerado, tienen que ver, sobre todo, con violencias físicas y verbales —agresiones sexuales, homófobas y raciales, incluido el asesinato—, motivadas por prejuicios —machistas, homófobos, racistas— y un afecto de odio: odio a las mujeres, a las personas racializadas o a quienes disienten de la heteronorma. No se trata aquí, obviamente, de poner en cuestión que agredir y matar sean daños a prevenir, afrontar y mitigar, sino de si la mejor forma de hacerlo es descontextualizarlos de las relaciones de poder estructural en las que se producen. Los estigmas, sentimientos de rechazo, infravaloración e, incluso, deshumanización que pueden empujar a alguien a agredir e incluso a terminar con la vida de otra(s) persona(s) no son afectos que surgen de la nada. El odio es un vínculo muy fuerte y en los casos que abordamos (machismo, homofobia, racismo) se enmarca en un contexto de relaciones de desigualdad estructural que colocan a una serie de personas por debajo de otras.

En los casos que nos ocupan, tanto las mujeres como las personas no leídas como suficientemente masculinas o femeninas (maricas, lesbianas, trans) y las personas racializadas (en el Estado español, de manera muy específica, las personas gitanas y musulmanas) han sido históricamente puestas en situaciones de desventaja social, tanto en lo relacionado con las condiciones materiales de vida —vía división sexual e internacional del trabajo y merced a los actuales sistemas de frontera—, como en lo que concierne a su reconocimiento cultural —denigración de lo femenino, lo homosexual, lo trans o lo no blanco-cristiano-payo—. El género y la raza, así como la heterosexualidad en tanto relación de reproducción social hasta ahora privilegiada y, por lo tanto, institucionalizada mediante la familia y el contrato matrimonial, son constructos culturales absolutamente funcionales a las relaciones de poder capitalistas. Por un lado, hacen posible la explotación y la apropiación del trabajo; por otro, generan chivos expiatorios, siempre útiles en tiempos de crisis como el actual para desviar la atención respecto de las verdaderas causas de las dificultades, más o menos graves, más o menos reales o subjetivas, experimentadas por determinados segmentos de población en un momento dado. Estas relaciones de poder desencadenan violencias sistémicas de las que somos testigos cotidianamente.

Por ilustrar esta cuestión con algunos ejemplos relativos al género, en 2022, el salario medio anual de las mujeres fue, según el INE, de 24.359,82 euros y el de los hombres de 29.381,84. Respecto a las tasas de desempleo, con datos del tercer trimestre de 2024, el paro femenino se situaba, en un 12,54 %, reduciéndose a 10,02 % entre los hombres. La diferencia de ingresos redonda en la posibilidad, o no, de acceder a bienes básicos como, por ejemplo, una vivienda. Para las mujeres trans, la situación se agrava si se considera que, según un informe de Médicos del Mundo de 2020, el 80 % de ellas no estaban insertas en el mercado laboral.³²

En el caso de la migración, la Ley de extranjería obliga a muchas personas residentes en nuestro país a permanecer indocumentadas durante años. Esto las convierte en la mano de obra más y mejor explotable en todo tipo de sectores económicos, al tiempo que las excluye del acceso a servicios públicos básicos como la sanidad. Las personas racializadas, sobre todo si son musulmanas o gitanas, sufren por lo general un control específico por parte de las fuerzas policiales. Esta vigilancia policial tiene efectos criminalizadores —no es difícil pensar que «algo habrán hecho» de personas que vemos un día sí y otro también rodeadas de policías solicitando su documentación o registrando sus mochilas—, además de afectar inevitablemente a su libertad de movimiento y de circulación.

A la luz de estas violencias estructurales resulta pertinente preguntarse si, por ejemplo, una mayor autonomía económica y la posibilidad material de independizarse de parejas maltratadoras no sería más útil a las mujeres —cis o trans— que una denuncia judicial; o si a las personas migrantes no se las protegería mejor contra todo tipo de abusos mediante un acceso igual a bienes y servicios básicos antes que tratar de que lleven a juicio a sus agresores puntuales —algo que no van a hacer, en general, pues la situación de irregularidad no invita a acudir voluntariamente a una comisaría—. En el contexto del sistema de extranjería del Estado español, las personas racializadas agradecerían seguramente la posibilidad de disfrutar de un espacio público más despolicializado. Sin embargo, las demandas legislativas de carácter punitivo contribuyen a ampliar las funciones, recursos y efectivos de las fuerzas del orden. En definitiva, reducir las violencias a una de sus expresiones —las agresiones físicas, sexuales o no— visibiliza la punta del iceberg de las desigualdades estructurales, pero también ayuda a ocultar la responsabilidad del Estado en la producción y reproducción de esas relaciones de poder y sus afectos de odio.

³² «Los prejuicios excluyen a las mujeres trans del mundo laboral», campaña #QueNoTeBrillenLosPrejuicios, en *Médicos del Mundo*, 2020.

La descontextualización de las violencias tiene también una declinación individualizadora y psicologizante de dichas agresiones que contribuye, como se tratará de demostrar, a un proceso de despolitización. Este último opera, por un lado, esencializando constructos culturales y, por otro, alienándonos de nuestra capacidad de autogestionar los conflictos.

En lo que se refiere a la esencialización, el caso paradigmático es el de las violencias sexuales y de género en el que el par culpable / víctima tiende a declinarse en los binomios hombres malos / mujeres buenas o heterosexuales agresivos / homosexuales vulnerables. Olvidarse de que los hombres tampoco nacen, sino que también son producto de determinados mandatos de masculinidad,³³ es tirar piedras contra el tejado de una emancipación universal. Al biologizar las construcciones culturales se cierran las posibilidades de romper el sistema sexo-género patriarcal y de explorar las infinitas posibilidades de estar en el mundo capaces de erosionar las relaciones de poder jerárquicas asociadas a los roles de género. Nos volvemos a confundir de enemigo o, si se prefiere, de problema a combatir. Del lado victimizado, las mujeres y todos los sujetos no leídos como masculinos, o no suficientemente masculinos por su desobediencia a la heteronorma o al modelo de masculinidad imperante (maricas, trans, travestis, queer), son inferiorizados vía feminización. Los hombres que no aceptan los mandatos de la masculinidad patriarcal son así despojados de su capacidad de agencia, también en términos de autodefensa. Del lado de lo feminizado, el daño se disfraza de una acción que siempre se recibe y nunca se produce. Este engaño oculta todas las relaciones de poder que, más allá de la relación patriarcal, permiten a determinadas posiciones (de más renta, derechos o poder social) ejercer violencia sobre otras. En este sentido, las mujeres que contratan empleadas internas tienen mayores posibilidades de abusar —y lo hacen— de sus empleadas domésticas; los hombres homosexuales con posiciones de mando en una empresa tienen más facilidades para explotar —y lo hacen— a sus contratados maricas; las mujeres lesbianas con más autonomía —mayores ingresos, situación administrativa regular— pueden violentar —y lo hacen— a sus compañeras menos favorecidas. No hay sexos, géneros, prácticas sexuales, adscripciones culturales o étnicas que produzcan personas éticamente mejores o peores. Lo que sí hay son construcciones culturales, históricas, de posiciones diferenciales de poder. Si aspiramos a evitar la producción y reproducción de violencias sociales, desmontar estas construcciones parece más atinado que tratar de alcanzar una suerte de salvación social mediante el castigo individual de quienes se aprovechan de ellas para abusar de los demás.

³³ Colectivo Cantoneras, «¿Los hombres son violadores en potencia? Esencialización y mandatos de género», *Zona de Estrategia*, 5 de septiembre de 2024.

Otra vía de despolitización generada por la descontextualización de las violencias es la que nos aliena, mediante el par víctima/culpable, de nuestras capacidades, individuales y colectivas de hacernos cargo de los conflictos.

Comencemos por analizar el papel de la víctima. Desde el punto de vista del Estado, la construcción de posiciones victimizadas es una operación altamente rentable. La víctima, individual o colectiva, carece de iniciativa para protegerse a sí misma tanto por incapacidad propia como por falta de alianza con otros. La víctima está sola, tiene miedo y no dispone de agencia. Y así debe ser, pues esta es la situación que hace necesaria la actuación protectora del Estado, que primero fabrica víctimas y luego legisla para salvar a algunas de ellas, ocultando de paso su responsabilidad en la producción de las condiciones materiales y subjetivas que consolidan dichas situaciones de vulnerabilidad. Además, para resarcirse del perjuicio sufrido, la víctima ideal se conforma con una reparación por el daño sufrido.

Pero ¿cuáles son estas víctimas que el Estado instituye para justificar su intervención? Al analizar leyes paradigmáticas como la Ley del solo sí es sí y los delitos de odio, se debe considerar necesariamente la imagen legal de las trabajadoras sexuales y de las personas extranjeras o leídas como tales. En el caso de las trabajadoras sexuales, la principal forma de expropiación de su capacidad de agencia consiste precisamente en su no reconocimiento como trabajadoras. Si el trabajo sexual no es un trabajo, tampoco puede acogerse a los derechos laborales arrancados por las luchas obreras y aún garantizados por el Estado —subsidio de desempleo, pensiones, bajas por enfermedad—. En condiciones de alegaldad, la forma de sobrevivir de quienes realizan servicios sexuales es, por ejemplo, captar a sus clientes publicitándose a través de páginas web. Estos anuncios han sido sin embargo convertidos en actos ilícitos por la Ley de solo sí es sí, con la consiguiente pérdida de autonomía de quienes ejercen como prostitutas, tal y como explica Kenia García, activista del colectivo Prostitutas de Sevilla.³⁴

Respecto a las personas extranjeras, en el «Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España»³⁵ cabe leer que los más relevantes son los de racismo y xenofobia (856 hechos delictivos y 41,8 % del total de las denuncias). En el Estado español viven hoy más de medio millón de personas en situación administrativa irregular: los denominados sin papeles. Esta situación impide el acceso a trabajos formales y obstaculiza gravemente la obtención de ingresos y el acceso a bienes y servicios básicos. Pero en vez de derogar la Ley de extranjería y de regularizar a las personas que viven *de facto* dentro de las

³⁴ Kenia García, «Criminalizar la prostitución favorece a los explotadores», *Zona de Estrategia*, 15 de abril de 2024.

³⁵ Disponible en la web del Ministerio del Interior.

fronteras nacionales, el «antirracismo de gobierno» prefiere ocultar esta violencia estructural haciéndose cargo de sus efectos en forma de abusos y agresiones interpersonales a través de los delitos de odio. Conviene considerar que la policía es una institución racista. Así, según analiza el Informe de 2024 de SOS Racismo,³⁶ «en el análisis desglosado de los casos de racismo institucional (215 casos), el 83 % de los casos corresponden al racismo policial».

La doble operación estatal de victimización/salvación constituye un *modus operandi* frecuente en este contexto de declive neoliberal. Con unos mecanismos de redistribución de la riqueza cada vez más gripados, los viejos derechos se convierten en desagravios excepcionalmente repartidos, vía derecho penal, entre algunas víctimas. La posibilidad de prevenir daños facilitados por la producción de vulnerabilidad es sustituida, además, por la gestión de sus efectos *a posteriori*. Cabe encontrar ejemplos paradigmáticos de esta realidad en el cruce entre las condiciones estructurales que producen desigualdad de género y las que sostienen desigualdades entre personas autóctonas y migrantes. La Ley de Violencia de Género de 2004 (LOVG)³⁷ asigna en su Título II toda una serie de «derechos» a «las mujeres víctimas de violencia de género». Una vez victimizadas, las mujeres pueden acceder prioritariamente a, por ejemplo, una vivienda —según el capítulo 28 de la LOVG—. Este bien básico, de haber existido antes del perjuicio sufrido, se hubiera convertido seguramente en uno de los mejores escudos para evitarlo. Pero si la mujer víctima de violencia de género es, además, una persona sin papeles, esta no solo accederá a los derechos reconocidos en la LOVG a todas las mujeres víctimas, sino que también podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo —según el artículo 31 bis de la Ley de extranjería—.³⁸ Por supuesto estos derechos concedidos de forma excepcional apañan la vida a muchas mujeres que han sufrido maltratos graves y cuya integridad física, así como la de sus hijos e hijas, puede hallarse comprometida en caso de seguir dependiendo de una persona maltratadora (marido y/o pareja). Sin embargo, es preciso insistir en que la centralidad de estas medidas desvía la atención sobre el que debería ser el objetivo principal de cara a confrontar estas violencias: el abordaje de sus causas.

El Estado y el sistema penal solo responden cuando el daño ya está hecho y únicamente en el plano interpersonal. Naturalmente, que las causas de buena parte de las violencias haya que buscarlas en las

³⁶ «El estado del racismo en el Estado español», Informe anual 2024, disponible en la web de Federación SOS Racismo.

³⁷ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

³⁸ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

desigualdades sociales no quita que las agresiones físicas y sexuales se concreten entre individuos. En este sentido, el proceso de victimización del punitivismo de Estado también contribuye a alienar a las personas de la propiedad de los medios de resolución de sus propios conflictos. En los casos de violencia de género, por ejemplo, la mediación está explícitamente vedada tanto por la LOVG (artículo 44.5) como por la Ley del solo sí es sí.³⁹ Del lado de la persona violentada, esta renuncia supone, de entrada, perder la posibilidad de profundizar en el conocimiento de lo ocurrido, de escuchar al agresor o de abordar cualquier suerte de proceso de restauración del que la persona responsable del daño pudiera formar parte. La institución tampoco abre vías para acompañar a la parte victimizada en su dolor o para activar algún proceso de sanación. La confianza en la solución penal alimenta, además, la pereza de abordar una tarea importante: imaginar otras formas de tratar una herida que no pasen por la venganza y el castigo.

Pero la víctima no es la única parte desposeída de su conflicto. Tampoco el/la culpable está en disposición de hacerse cargo de las consecuencias de sus acciones. Infantilizada al mismo nivel que su víctima y atrincherada en un juzgado de lo penal, la persona culpabilizada está obligada a defenderse para evitar las penas mayores y lo ha de hacer en una puesta en escena de argumentaciones entre expertos de la justicia institucional, donde lo que menos interesa es la voz de los y las protagonistas del conflicto. Este escenario no permite recapacitar sobre lo sucedido, evaluar responsabilidades o poner en marcha formas realmente comprometidas de reconocimiento del perjuicio infligido, maneras de disculparse y vías de resarcimiento singulares a las partes perjudicadas. Tampoco parece la mejor opción de cara a evitar posibles reincidencias a futuro. Por último, la sociedad queda igualmente exenta de su propia responsabilidad tanto en lo que se refiere al daño producido como en las maneras de restaurar sus consecuencias. A este respecto, el sociólogo y criminólogo Nils Christie ya advertía en la década de 1970 de que lo que él llamaba «justicia compulsiva» funcionaba como una suerte de alienación respecto de nuestros conflictos. Su hipótesis básica era que la justicia ordinaria nos había arrebatado la posibilidad de hacernos cargo de las violencias que nos afectan para ponerla en manos de profesionales: de jueces, abogados y expertos en comportamiento. Su propuesta apuntaba, en consecuencia, a entender los conflictos como una pertenencia de la que nos convenía reapropiarnos en aras de una profundización democrática.⁴⁰ Siguiendo a Christie, las lógicas punitivas relacionadas con las violencias de género

³⁹ Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

⁴⁰ Nils Christie, «Los conflictos como pertenencia», conferencia pronunciada el 31 de marzo de 1976 en el acto inaugural del Centro de Estudios Criminológicos de la Universidad de Sheffield, disponible en *Pensamiento Penal*.

y sexuales también estarían contribuyendo a apuntalar el marco de una justicia que nos desposee de la pertenencia de nuestros conflictos.

Volviendo al par víctima/culpable, los juicios por el asesinato de Samuel Luiz⁴¹ y las violaciones en serie de Gisèle Pélicot⁴² resultan paradigmáticos por varios motivos: han servido para convertir violencias excepcionales en aleccionamientos públicos universales; la gravedad extraordinaria de lo ocurrido se ha instrumentalizado para reforzar la justicia entendida como venganza; la crueldad de los daños acontecidos ha sido exhibida en los medios con tal morbo —rayano en el sadismo— que la sociedad, aterrorizada, parece quedar exenta de hacerse preguntas y constreñida a un ritual colectivo de exorcización. Se trata de violencias excepcionales porque tanto España como Francia son países que, desde el concepto de seguridad del propio sistema penal, cabría calificar como seguros, es decir, como territorios en los que nuestra integridad física aún está mayormente garantizada. La experiencia general de quienes habitamos cualquiera de estos dos países es la de transitar por el espacio público sin miedo a ser agredidas o a perder la vida.

Las cifras avalan esta percepción subjetiva. Así, en España, la tasa de homicidios fue en 2023 de 0,68 homicidios por cada 100.000 habitantes. En Francia esta tasa se eleva a 1,34.⁴³ La tasa de homicidios intencionados de la UE (Eurostat) se sitúa en 0,86. Por poner en contexto, en los países con tasas altas de homicidios intencionados estas alcanzan porcentajes de 40,94 (Sudáfrica) o 53,11 (Jamaica), según datos de UNODC. En cuanto a las violaciones, las condenas por violación en España en 2023 fueron, según datos del INE, 19 casos, 313 condenas por agresión sexual, 701 condenas por abusos: 1.033 condenas en total por delitos contra la libertad sexual. En Francia, según el INSEE, cada año (de la serie que va de 2011 a 2018) 200.000 personas entre 18 y 75 años son víctimas de violencias sexuales: 27 % de ellas corresponden a denuncias por violación, esto es, 54.000. El 51 % de las víctimas conocía, además, a su agresor. Por supuesto, siempre hay que

⁴¹ El 3 de julio de 2021, Samuel Luiz Muñiz, de 24 años, fue brutalmente agredido hasta su muerte por un grupo de jóvenes a la salida de una discoteca en La Coruña. El asesinato desencadenó manifestaciones y protestas que, convocadas desde espacios del movimiento LGTBI+ en todo el Estado, reclamaban justicia para Samuel y denunciaban las violencias homófobas. Cuatro de los procesados fueron reconocidos como culpables por un jurado popular y en 2025 la jueza encargada del caso condenó a los acusados a penas de prisión. Una de las sentencias tuvo la agravante de homofobia.

⁴² En 2024, Gisèle Pélicot, de 72 años, decide denunciar a su marido, Dominique Pélicot, con el que llevaba casada 50 años, como responsable de que fuera violada durante una década por más de 70 hombres. Dominique drogaba a su mujer para que no fuera consciente y luego grababa las violaciones. Gisèle pidió que el proceso fuera público para apoyar a las víctimas de abusos sexuales.

⁴³ «El número de homicidios en Francia aumentó en 2023», *Expansión*, Datos macro.com.

tener en cuenta que la comparación de datos puede resultar engañosa ya que la tipificación de las violencias sexuales varía de un país a otro. Tampoco cabe equiparar, lógicamente, condenas y denuncias.⁴⁴

Pero las cifras, por incorrectas que sean, y, más aún, la experiencia de nuestra vida cotidiana, sí deberían animarnos a recorrer el velo del espanto para atrevernos a abordar ciertas preguntas. Por ejemplo, si la mayoría de las mujeres son asesinadas por sus parejas y en un 50 %, por un miembro de su familia,⁴⁵ ¿por qué a la luz del caso Pélicot no se ponen en cuestión el contrato matrimonial y la institución familiar como fuente de inseguridad para muchas mujeres? ¿Por qué no se hace más hincapié en relacionar mayor grado de autonomía de las mujeres con mayor garantía de integridad física y sexual? ¿De qué manera pensamos que unos hombres obligados a mentir para defenderse se harán cargo de lo que han hecho y no reincidirán si, según la investigadora Gwenola Ricordeau, todos los estudios llevan a la conclusión de que los índices de reincidencia son los mismos, se pase por prisión o no?⁴⁶ ¿En qué medida nos beneficia hablar de bandos —«la vergüenza ha cambiado de bando»— para luchar contra una relación de poder que va de construcción de posiciones jerárquicas (posiciones masculinas y femeninas) y no de naturalezas esencializadas (hombres violadores y mujeres víctimas)? ¿Por qué seguimos pensando en la cárcel como la solución frente a las violaciones, cuando, como afirman las activistas abolicionistas Mariame Kaba y Eva Nagao «el 70 % de las personas sobrevivientes deciden no denunciar la agresión sexual a la policía»?⁴⁷ O pensando en el asesinato de Samuel, ¿en qué medida una retribución ceñida a lo económico —fundamental, por otra parte, en la mayoría de ocasiones— puede acompañar en el dolor a unos padres destrozados si no se exploran, además, otras vías de reparación?

Es significativo, en este sentido, que el relato mediático de este caso parece aprobar en general el hecho de que la sentencia no tenga en cuenta posibles trastornos —mentales, cognitivos, drogas— susceptibles de haber afectado las conductas de los acusados —cuestiones que no solo rebajarían sus penas, sino que también matizarían su condición de monstruos—. En cambio, sí parece defender la importancia de patologizar el dolor de los padres de Samuel, a quienes se diagnostican trastornos depresivos independientemente de que ellos se reconozcan o no como enfermos. Quizá cabría pensar que para enfrentar una herida de tales dimensiones y probablemente irreparable, además de un

⁴⁴ Braulio García Jaén, «El 80% de la violaciones que se denuncian en España nunca llega a juicio», *El País*, 26 enero de 2025.

⁴⁵ Gwenola Ricordeau, *Pour elles toutes. Femmes contre la prison...*, p. 58.

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 70-72.

⁴⁷ Mariame Kaba y Eva Nagao, «¿Y qué hay de los violadores?», en *Abolir ya! Ensayos hacia un mundo sin policía*, Ciudad de México, Bajo Tierra, 2024, p. 68.

diagnóstico las personas dañadas deberían ser, sobre todo, cuidadosamente acompañadas en un camino de reparación. Desde un marco de justicia vengativa es difícil pensar más allá de la retribución, pero las prácticas reparativas, restaurativas y sanadoras existen y, por muy testimoniales que sean, resulta fundamental conocerlas si queremos construir otros paradigmas de justicia.

Angela Davis rescata en su libro *Alternativas*⁴⁸ el caso de Amy Biehl, una mujer blanca asesinada en Sudáfrica en 1993. En esos años Sudáfrica caminaba hacia el final del apartheid. Amy Biehl estaba precisamente trabajando en esa dirección cuando fue asesinada por una muchedumbre que se manifestaba contra los blancos. Cuatro hombres negros fueron condenados a 18 años por su asesinato. En 1997, la madre y el padre de Amy apoyaron la petición de amnistía para ellos. Los cuatro pidieron perdón a los Biehl y fueron liberados en 1998. Dos de ellos se reunieron con el matrimonio, que terminó contratándolos para una filial de la Amy Biehl Foundation que fundaron tras la muerte de su hija: «Tratamos de explicar que a veces es más provechoso callarse y escuchar lo que otras personas tienen que decir. Preguntar por qué suceden estas cosas terribles en lugar de simplemente reaccionar».

Inés Fernández Ortega, mujer mexicana víctima de violación por parte de miembros del ejército de su país, también exige una justicia sanadora y reparadora en vez de castigadora y exclusivamente retributiva cuando afirma: «Si ustedes meten en la cárcel a los tres militares que me violaron, para mí eso no es justicia, porque mi historia es parte de una historia mucho más larga. Ellos le han hecho muchas violencias a nuestro pueblo desde hace mucho tiempo. Entonces, para mí que se haga justicia es que mis hijas puedan caminar libres en la montaña de Guerrero; para mí justicia es que, si el ejército va a entrar a la comunidad, pida permiso a las autoridades, que no queme nuestras cosechas».⁴⁹

Estas palabras de Ortega nos llevan a preguntarnos cuál sería la mejor manera de proteger socialmente a colectivos que sufren violencias estructurales y a explorar otras formas de hacer justicia que, sin caer en la invisibilización y en la desresponsabilización, nos alejen de procesos que refuerzan el poder castigador y controlador del Estado a la par que debilitan nuestra capacidad de autogestión y autonomía.

⁴⁸ Angela Davis, «Alternativas abolicionistas: ¿son obsoletas las prisiones?», en *¡Abolir ya! Ensayos hacia un mundo sin policía...*, pp. 38-39.

⁴⁹ Ángeles Mariscal, Elena Zepeda e Isabel Mateos, «Inés, mujer colibrí: justicia y sanación», *Chiapas Paralelo*, 30 de noviembre de 2022.

IV. Desafíos para un marco antipunitivo de abordaje de las violencias y una apuesta radicalmente democrática de gestión de los conflictos

Si te acostumbras a ir siempre por el mismo camino, llega un momento en el que ya no avanzas.

Miss Major⁵⁰

El problema compartido por cualquier perspectiva emancipadora no debería ser otro que acabar con los mecanismos de reproducción de la injusticia tanto socioeconómica como cultural. Esta es la única salida efectiva para lidiar con las violencias múltiples que tales injusticias generan. Sin embargo, en unas sociedades cada vez más atomizadas, las percepciones de los daños tienden, como se ha tratado de ilustrar a lo largo del texto, a individualizarse y a abordarse de forma punitiva, obviando la identificación de sus causas e impidiendo, por ende, el bloqueo de su reproducción a futuro.

Es cierto que estamos viviendo un periodo de crisis profunda. Algunos análisis la definen como una crisis civilizatoria, otros como la crisis terminal del capitalismo. El envite que se propone aquí es pensar esta crisis también como una coyuntura oportuna para explorar horizontes de cambio colectivos y reforzar estructuras de organización capaces de orientarlos y traducirlos a prácticas concretas.

Partimos de una premisa innegociable: no se trata de volver a ninguna ley del silencio respecto a las violencias que se señalan e impugnan desde los movimientos sociales. Las relaciones de poder procedentes de la construcción histórica de las categorías de raza y género, así como las vinculadas a la hegemonía de la norma heterosexual y del mandato familiar reproductivo —biológico y de clase—, producen y reproducen daños materiales y simbólicos en los colectivos subalternizados. Los cuestionamientos que se han venido formulando a lo largo de este escrito giran en torno a si la opción punitiva protege mejor a dichos colectivos frente a las violencias, a si los provee de una mayor autonomía para evitarlas a futuro y a si desencadena mecanismos que obstaculicen su reproducción. Y la respuesta es no.

Si no tomamos el antipunitivismo ni como religión ni como marca, sino como un horizonte destituyente de ciertas formas de responder a las desigualdades —penales, policiales y de mantenimiento del *statu quo*— y constituyente de nuevas estrategias políticas (desfinanciación policial, justicia transformadora, impugnación del orden

⁵⁰ Toshio Meronek, *Miss Major toma la palabra. Vida y legado de una revolucionaria trans negra*, Iruñea-Pamplona, Katakarak, 2024, p.161.

capitalista), los proyectos de emancipación contenidos en los movimientos antipatriarcales y antirracistas podrían compartir un buen puñado de tareas. En primer lugar, la tarea de renunciar a engordar el código penal; a fortalecer las instituciones que encierran a extranjeros en centros de detención; a esperar del macho violador estatal⁵¹ que, a la vez, sea quien proteja a las personas y colectivos más afectados por el patriarcado.

Aunque romper con el colaboracionismo respecto del Estado policial y vengativo no basta, si queremos hacernos capaces de imaginar el fin del capitalismo,⁵² el desafío es construir formas de vida anticapitalistas cada día. Para empezar, se trata de construir nuevas solidaridades, esto es, composiciones de clase que en vez de esencializar las diferencias se dediquen a enfrentar las consecuencias de las estructuras de apropiación y explotación racistas y sexistas. No se trata de caer en un reduccionismo de clase sino, por el contrario, de aprender de experiencias como la del Partido Comunista estadounidense en la década de 1920, cuyo eje de trabajo político fundamental era, precisamente, luchar desde y contra las consecuencias del supremacismo blanco en las condiciones de vida de la población negra.⁵³ Los comunistas estadounidenses luchaban, por lo tanto, contra los desahucios, los linchamientos o el racismo en los tribunales. Si trasladamos esta forma de hacer política a nuestros días y al Estado español, quizá una de las luchas más parecidas en el sentido de buscar objetivos comunes entre poblaciones empobrecidas es la experiencia de los espacios de lucha por la vivienda. Porque entre los despojados de algo tan básico como un lugar para vivir se encuentran sobrerrepresentadas las personas racializadas en tanto extranjeras —Ley de extranjería— o por motivos étnicos y/o culturales —gitanas, musulmanas—, todas ellas

⁵¹ «El Estado opresor es un macho violador», decía la letra creada por el colectivo de feministas chilenas *Las tesis*, en una performance contra las violencias sexuales que nació en el contexto de la brutal represión del Estado chileno en respuesta al momento insurreccional del 2019. La obra performativa denunciaba la saña específica de la represión militar y policial contra las mujeres y disidentes del sistema sexo-género. Su blanco era el Estado patriarcal y, por ello, su primera interpretación tuvo lugar frente a la Segunda Comisaría de Carabineros de Chile. Su letra reivindicaba la libertad sexual y de movimiento de las mujeres, al mismo tiempo que señalaba sus principales amenazas: «Son los pacos (los policías), los jueces, el Estado, el presidente».

⁵² «Atribuida tanto a Fredric Jameson como a Slavoj Žižek [la frase] es más fácil imaginar el fin del mundo que el fin del capitalismo [...] recoge con exactitud lo que entiendo por realismo capitalista: la idea muy difundida de que el capitalismo no solo es el único sistema económico viable, sino que es imposible incluso imaginarle una alternativa», escribe Mark Fisher en *Realismo capitalista. ¿No hay alternativa?*, Buenos Aires, Caja Negra, 2026. p. 22. El desafío que aquí se plantea es, por lo tanto, atravesar esa imposibilidad.

⁵³ Asad Haider, *Identidades mal entendidas. Raza y clase en el retorno del supremacismo blanco*, Madrid, Traficantes de Sueños, pp. 108-110.

atravesadas por violencias de género y racistas. Por esta razón, los sindicatos de vivienda se han convertido hoy en uno de los dispositivos de lucha más eficaces contra el racismo y el machismo, así como mejor armados tanto para generar conflicto como para tejer comunidades de apoyo mutuo.

Además de priorizar las gramáticas del nosotros, el horizonte antipunitivo nos invita a edificar arquitecturas de reproducción social autónomas. Nos referimos a espacios cualificados tanto para defenderse de los ataques del capital —de la apropiación y explotación de nuestro trabajo y recursos—, como para edificar instituciones propias de producción de bienes y servicios necesarios. Y, entre estos últimos, la apuesta debería incluir la búsqueda y puesta en marcha de formas de hacer justicia no vengativas, sino reparadoras, restauradoras y transformativas: porque necesitamos trazar nuevos caminos si queremos alcanzar otras formas de vida, contra y más allá del Estado.⁵⁴

⁵⁴ Tomamos esta frase del libro de Raquel Gutiérrez, *Horizontes comunitario-populares. Producción de lo común más allá de las políticas estado-céntricas*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2017, p. 122.